



República Bolivariana de Venezuela Estado Bolívar Municipio Angostura del Orinoco

GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. II

Número Ordinario 324

Sexta Etapa

Ciudad Bolívar, 10 DE FEBRERO de 2022

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Organo Oficial de difusión del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

SUMARIO

ACUERDO ESPECIAL DE CAMARA N° 023-2022

APROBADOS EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL ANGOSTURA DEL
ORINOCO
SECRETARIA DE CAMARA.**

ACUERDO ESPECIAL 023-2022

El Concejo Municipal Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en ejercicio de la facultades previstas en los Artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 53 y 54 Numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en uso de las Atribuciones conferidas en los Artículos 103 de la precitada Norma y 15 de la

Ordenanza del Reglamento de Interior y Debate del Concejo Municipal del Municipio Angostura del Orinoco, concatenado con el Artículo 6 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoria Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el *supra* mencionado Artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal cada Municipio tiene competencia para organizar el funcionamiento de sus órganos y regular las atribuciones de las distintas entidades municipales.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y

bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal, designado o designada por el Concejo mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado o designada para el cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, estipula en su Artículo 9 Numeral 4 que los Órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, están sujetos a las disposiciones de dicha Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 27 de la Ley antes mencionada, todos los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el supra mencionado Artículo 9, Numeral 4, de la Ley in commento serán designados o designadas mediante concurso público.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 103 de la precitada Ley Orgánica del Poder Público Municipal consagra que: El Contralor o Contralora municipal será designado o designada por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, y cesará en su cargo una vez juramentado o juramentada el nuevo o la nueva titular. Podrá ser reelegido o reelegida para un nuevo período mediante concurso público.

Será designado o designada por el respectivo Concejo Municipal, dentro de los sesenta días siguientes a su instalación, mediante concurso público, cuyas bases y organización serán

determinadas en el reglamento parcial que se dicte a tal efecto. La designación y juramentación del contralor o contralora serán realizadas por el Concejo Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del veredicto del jurado evaluador.

CONSIDERANDO

Que el *ut supra* citado Artículo 15 de la Ordenanza del Reglamento de Interior y Debate del Concejo Municipal del Municipio Angostura del Orinoco, estipula que: El Contralor o Contralora Municipal, será designado por el Concejo Municipal, dentro de los 60 días continuos a su instalación, mediante concurso público, por un período de 5 años pudiendo ser reelegido o reelegida para un nuevo período mediante concurso público.

Cuyas bases y organización serán determinadas en el reglamento que se dicte a tal efecto. Una vez realizada la selección del Contralor o Contralora basado en el veredicto del jurado calificador, el Concejo Municipal procederá a publicar el Nombre de la persona seleccionada para tal cargo.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la citada Ordenanza consagra, el Llamado a Público a Concurso para Designar el Contralor o Contralora, estableciendo la citada norma que cuando se trate de un nuevo período legislativo del resultado por el cual fueron electos los Concejales y Concejalas y se encuentre vencido o por vencerse en el transcurso de ese año posterior a lo indicado en el artículo anterior, el Presidente del Concejo Municipal, debe hacer el llamado público a concurso de oposición de credenciales para el nuevo Contralor Municipal, según los parámetros establecidos en el reglamento que se dicte para tal efecto.

CONSIDERANDO

Que el aludido Artículo 6 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de

enero de 2010, establece que: **El concurso público para la designación de los Contralores Municipales, será convocado mediante acto motivado por el Concejo Municipal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o de la creación de una Contraloría Municipal.**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 8º del precitado Reglamento tipifica las Obligaciones del órgano o autoridad convocante para hacer la convocatoria del concurso para la designación de Contralores Municipales, el cual deberá:

- 1. Designar, conforme a lo previsto en los artículos 19 al 30 de este Reglamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria: a. Un (1) representante en el Jurado con su respectivo suplente en los concursos para la designación de Contralores Municipales.**
- 2. Notificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, a fin de que designen a dos (2) representantes en el Jurado con sus respectivos suplentes en los concursos para la designación de Contralores Municipales, y a los órganos y entidades que se indican a continuación: A la Contraloría del Estado, cuando se trate de concursos para la designación de Contralores Municipales.**
- 3. Efectuar el llamado público a participar en el concurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.**
- 4. Tomar juramento a los miembros del Jurado y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros.**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 11 del mencionado Reglamento, consagra que el órgano o autoridad a quien corresponda realizar la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por una sola vez, en un (1) diario de los de mayor circulación

nacional. Adicionalmente, podrá publicarse, en otro diario de publicación regional o de la localidad donde tenga su asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere. El lapso para que los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones se iniciará una vez transcurridos cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación. Entre las fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso deberá transcurrir un lapso de diez (10) días hábiles. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de Norma en mención estipula los siguientes Requisitos que deben poseer los aspirantes para participar en el concurso:

- 1) Tener nacionalidad venezolana.
- 2) No menor de veinticinco (25) años de edad.
- 3) Ser de reconocida solvencia moral.
- 4) Poseer título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere.
- 5) Poseer, al menos, título de Técnico Superior en Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales, expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, en el caso de participantes en los concursos para la designación de Contralores Municipales y de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Municipal y sus entes descentralizados.
- Omissis...
- 6) Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.

Omissis...

CONSIDERANDO

Que el Artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal consagra que el Concejo Municipal nombrará un Contralor o Contralora Municipal Interino o Interina que

durará en sus funciones hasta que se designe y juramente el nuevo o nueva titular para el resto del período municipal.

CONSIDERANDO

Que desde el año 2.018 la Contraloría Municipal de Heres para ese entonces, actualmente de Angostura del Orinoco, ha contado con dos Contralores Interinos (en la actualidad uno en funciones).

CONSIDERANDO

Que este Concejo Municipal a través de la Dirección General y Dirección de Consultoría Jurídica, realizó enlace institucional con la Contraloría General de la República Bolivariana Venezuela, específicamente con la Oficina de Atención al Ciudadano de dicho Órgano, representada por la Funcionaria Juliana Jiménez y con la Abogado Séñor Daymar Martín, quien mediante distintos medios de comunicación (teléfono/correo electrónico), efectuaron la correspondiente asesoría Nacional-Legal a este Ente, siendo provistos de los Oficios Circulares de Aviso de Prensa para el Llamado a Concurso para los Contralores Municipales, de igual manera se ratificó en la citada asesoría que el llamado Concurso se debe realizar en apego al Reglamento de Concursos y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que este Órgano del Poder Público Municipal está sujeto al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República, en tal sentido debe efectuar el correspondiente llamado Público a Concurso para la Designación de Contralor o Contralora Municipal, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a los fines de evitar una medida de intervención por esa Entidad Fiscalizadora Superior, en razón de la falta de convocatoria del concurso público para la designación del nuevo titular del órgano de control fiscal de esta entidad local, por parte de este Concejo Municipal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los Concejales y Concejalas Acuerdan: **Convocar al Concurso Público para la Designación del Contralor**

Municipal de Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, de conformidad con los Artículos 103 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, 15 y 16 de la Ordenanza del Reglamento de Interior y Debate del Concejo Municipal del Municipio Angostura del Orinoco y 6 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 del 20-01-2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concejo Municipal tiene la obligación como órgano o autoridad convocante del Concurso para la Designación de Contralores Municipales de:

1.- Efectuar el Llamado Público a participar en el Concurso para la Designación del Contralor o Contralora Municipal del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, de conformidad con lo tipificado en el **Artículo 11** del aludido Reglamento, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria**, mediante aviso de prensa, que se publicará por una sola vez, en un (1) diario de los de mayor circulación nacional. Adicionalmente, podrá publicarse, en otro diario de publicación regional o de la localidad de este Municipio, que deberá contener como mínimo la información establecida en el **Artículo 12** del citado Reglamento.

2.- Designar el Jurado, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria**, conforme a lo previsto en el **Artículo 19** del referido Reglamento, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:
1. Un (1) representante del Concejo Municipal; y Dos (2) representantes de la Contraloría del Estado, **dicha designación será efectuada en el lapso comprendido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.**

3.- Designar a un Funcionario para formalizar las inscripciones para el Concurso de Designación del Contralor o Contralora Municipal, quien tendrá las atribuciones y deberes siguientes: 1) Formar el expediente del concurso. 2) Expedir las constancias de inscripción. 3) Dejar constancia, cuando proceda, que los documentos consignados son copia fiel y exacta de los originales presentados. 4) Entregar al

Jurado el expediente del concurso, mediante acta en la que dejará constancia del número de folios que lo conforman y que suscribirá conjuntamente con el Jurado, todo ello en concordancia con lo consagrado en los **Artículos 13, 14 y 15** del aludido Reglamento.

4.- El Concejo Municipal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados.

5.- Tomar juramento a los miembros del Jurado y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo para que los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones y consignen sus credenciales, para participar en el Concurso de Designación del Contralor o Contralora Municipal del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, ante la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal, se iniciará una vez transcurridos cinco (05) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación. Entre las fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso deberá transcurrir un lapso de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: Se encomienda a la Secretaría de la Cámara Municipal de Angostura del Orinoco la publicación del presente Acto Administrativo en la correspondiente Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Angostura del Orinoco, en Ciudad Bolívar a los diez (10) días del mes de febrero del año 2.022.

**FDO/CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

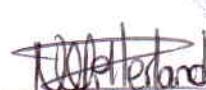
**ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO
BOLÍVAR**

**FDO/MILLERLANDY NICOLAZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO
BOLÍVAR**

Dado, firmado, sellado en el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Angostura del Orinoco a los diez (10) días del mes de Febrero del año 2022. años 211° de la independencia y 162° de la federación.



**CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO
DEL ESTADO BOLÍVAR**


**MILLERLANDY NICOLAZ OSORIO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO
DEL ESTADO BOLÍVAR**

Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando Haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de "REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA", indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria..